

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 144

Fecha Estado: 13/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200022700	Verbal	LUZ EMILCE ARANGO MOSQUERA	JAVIER TABARES CASTRO	Auto que decreta embargo	10/09/2021		
05615318400120200032500	Verbal	MARINA ROSARIO ALZATE GUARIN	GONZALO DE JESUS CORREA GUARIN	Auto resuelve solicitud DEJA SIN EFECTO AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA POR NO HABER REMITIDO COPIAS AL APODERADO DEL DEMANDADO, ORDENA CORRER TRASLADO.	10/09/2021		
05615318400120200033100	Ejecutivo	LUZ MARY GAVIRIA YEPES	FERNEY ROMAN SEPULVEDA ORREGO	Auto corre traslado	10/09/2021		
05615318400120210007300	Verbal	GLORIA MARICELA HENA O GALEANO	JAVIER DE JESUS SALAZAR CASTAÑO	Auto que accede a lo solicitado AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCION.	10/09/2021		
05615318400120210016500	Ejecutivo	ANDREA ECHEVERRI OCAMPO	WILLINTONG OSPINA OSPINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente SE TIENE NOTIFICADO DEMANDADO POR CONDUCTA CONLUYENTE.	10/09/2021		
05615318400120210032400	Verbal	DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA	LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ	Auto que admite demanda	10/09/2021		
05615318400120210033700	Ejecutivo	BEATRIZ ELENA HENA O MARQUEZ	JOHN ARLEY SALAZAR SILVA	Auto que rechaza la demanda RECHAZA DEMANDA.	10/09/2021		
05615318400120210034500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ARIEL DE JESUS MARIN GOMEZ	ANGELA NEDGIBIA GOMEZ GARCIA	Auto que admite demanda	10/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL: No se sube el auto admisorio al estado electrónico por tener medidas cautelares, Decreto 806 de 2020. Oportunamente se le enviará al apoderado al correo electrónico.

A handwritten signature in black ink that reads "Paola Andrea Arias". The letters are cursive and somewhat stylized.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-325

Observa el Despacho que por error secretarial se omitió remitir al apoderado del demandado la demanda, sus anexos y el auto admisorio, tal y como se ordenó en que tuvo al accionado notificado por conducta concluyente, razón por la cual, el auto que fijó fecha para audiencia es vulneratorio del derecho de defensa.

Por lo anterior, el Juzgado deja sin efecto el auto proferido el 07 de septiembre de 2021 mediante el cual se fijó fecha para audiencia, en su lugar, se dispone que el término para el traslado de la demanda empieza a correr a partir de la ejecutoria del presente auto.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/rioj01promfliaj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/FAMILIA/OTROS/05615318400120200032500?csf=1&web=1&e=950Yax

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO ANTIOQUIA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Demandante	LUZ MARY GAVIRIA YEPES
Demandado	FERNEY ROMAN SEPULVEDA ORREGO
Proceso	Ejecutivo alimentos
Radicado	2020-00331

Solicita la apoderada de la parte demandante que se reporte al demandado en el REDAM y que se le compartan al correo electrónico las respuestas dadas al despacho por el Municipio de Rionegro Subsecretaria de Movilidad.

En cuanto al reporte del ejecutado, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, se corre traslado de la solicitud al deudor alimentario FERNEY ROMAN SEPULVEDA ORREGO por el término de cinco (5) días hábiles, artículo 3 de la ley 2097 del 2021.

Ahora, para que la apoderada pueda visualizar la respuesta dada por el municipio de Rionegro, se enviara el link del expediente digital a su correo electrónico, advirtiéndole que la respuesta dada por el ente territorial está fechada 4 de junio de 2021 y anexó como 18RespuestaTransitoMedida, la cual fue puesta en conocimiento por auto del 23 de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE

ARMARDO GALVIS PETRO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-073

Téngase en cuenta la nueva dirección del demandado para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual debe hacerse según los parámetros del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE	ANDREA ECHEVERRI OCAMPO
EJECUTADO	WILLINGTON OSPINA OSPINA
RADICADO	0561531840012021-00165-00

Conforme al escrito allegado por el ejecutado WILLINGTON OSPINA OSPINA el 6 de septiembre del presente mes vía correo electrónico, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el contenido del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días que disponen para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. La parte interesada podrá acceder al expediente mediante el presente Link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/rioj01promfliaj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/FAMILIA/TRAMITE%20MARCELA/EJECUTIVO%20POR%20ALIMENTOS/05615318400120210016500?csf=1&web=1&e=ggGOFe

Además, se les indica a las partes que, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, lo memoriales dirigidos a este Despacho deberán enviarse al correo electrónico: csariosnegro@cendoj.ramajudicil.gov.co; lo que garantizará que cada uno de sus escritos sean registrados adecuadamente en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 408 Rdo. 2021-324

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA, a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

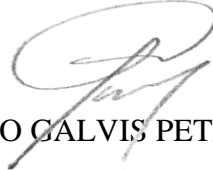
3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del acuse de recibo del mensaje o de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. Se debe clarificar la solicitud de medida cautelar, pues en esta clase de procesos proceden las medidas contempladas en el artículo 598 del Código General del Proceso y entre ellas no se encuentra la inscripción de la demanda.

6°. Se reconoce personería a la Dra. PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro', is positioned above the printed name.

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE	BEATRIZ ELENA HENAO MÁRQUEZ
EJECUTADO	JOHN ARLEY SALAZAR SILVA
RADICADO	0561531840012021-00337-00

Como quiera que la apoderada de la parte demandante no subsanó los defectos de que adolecía el libelo, en la forma como se indicaron en el auto que la inadmitió, se **RECHAZA** la demanda ejecutiva por alimentos instaurada por BEATRIZ ELENA HENAO MÁRQUEZ, en contra JOHN ARLEY SALAZAR SILVA, de conformidad con el artículo 90 inciso 1°, del Código General del Proceso.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: No se sube el auto admisorio al estado electrónico por tener medidas cautelares, Decreto 806 de 2020. Oportunamente se le enviará al apoderado al correo electrónico.

Handwritten signature of Paola Andrea Arias Montoya in black ink.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA